



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez informando que dentro del término la parte actora allegó las consignaciones exigidas del 5% y 1%. Cartago, Valle del Cauca, 08 de febrero de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2015-00176-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Fabián Lozada (Cesionario)
Demandada: Olga Lucia Arango Duque
Auto: 180

Acreditadas como se encuentran las consignaciones según exigencias legales dispuestas en la diligencia de remate dentro del presente asunto y reunidos los requisitos del art. 453 del C.G.P., se aprobará el remate llevado a cabo en esta actuación, y se procederá igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ibídem. Al efecto, una vez rendidas las cuentas finales por el secuestre, se archivará el expediente.

Al respecto se tiene que, con ocasión a la diligencia de remate donde se adjudicó el bien al demandante rematante por cuenta del crédito, quien cumplió dentro del término con los pagos exigidos, y con ello al tenerse cubierto el valor total de la liquidación del crédito y de las pretensiones ejecutadas, conforme reconoció y aceptó la parte actora rematante, es razón más que suficiente para dar por terminado el proceso por Pago Total de la Obligación, en consecuencia se dará aplicación al contenido del art. 461 del CGP, bajo el levantamiento de las medidas decretadas. Así mismo se ordenará la cancelación del gravamen constituido.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate efectuada el 08/11/22, del siguiente bien inmueble:

Una casa de habitación ubicada en la Calle 35 N° 6N-22 Urbanización San Pablo del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, con un área de 61.60 M2 distinguida con matrícula inmobiliaria N° **375-42517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca código catastral 010304210005000. Cuyos linderos son: Norte.-En extensión de 11 metros con el lote No. 6 de la Manzana F Urbanización San Pablo.- Sur.-En extensión de 11 metros con la Carrera 5N-Oriente.-En extensión de 5.60 metros con la calle 35 y Occidente.- En extensión de 5.60 metros con el lote No. 1 de la Manzana F Urbanización San Pablo.- Tradición.- Adquirió la demandada Olga Lucia Arango Duque mediante escritura pública N° 0790 del 30 de marzo de 2009 otorgada en la Notaría Segunda de Cartago, Valle del Cauca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-42517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Diligencia en la que se adjudicó a favor del demandante y rematante por cuenta del crédito FABIAN LOZADA CC 10220838, por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$60.912.426,00).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Fabián Lozada CC 10220838 (Cesionario de Juan Alberto Ochoa Restrepo CC 1088283730) en contra de Olga Lucia Arango Duque CC 31431383, por Pago Total de la Obligación.

TERCERO: Disponer el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien dado en garantía denunciado como de propiedad de la demandada OLGA LUCIA ARANGO DUQUE CC 31431383 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 375-42517 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle del Cauca. Líbrese por secretaría oficio con destino a la citada oficina, a fin de que cancele el embargo que fuera comunicado mediante oficio N° 3244 del 19/09/17.

CUARTO: CANCELAR el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública N° 1315 del 11/06/14 de la Notaría Segunda de esta localidad, por Olga Lucía Arango Duque CC 31431383 (aquí demandada) a favor de Luis Fernando Echeverri Pulgarín CC 98554098 Y Juan Alberto Ochoa Restrepo CC 1088283730 (aquí demandante -cedente). En consecuencia, líbrese por secretaría oficio con destino a dicha Notaría, para que se sirva cancelar la referida escritura pública constituida a cargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-42517 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Alléguese copia digital del acta de remate y de este proveído.

QUINTO: Notifíquese a la secuestre CIELO MAR TAVERA RESTREPO, que ha cesado en sus funciones, que debe hacer entrega inmediata del bien al demandante y rematante FABIAN LOZADA CC 10220838, y rendir cuenta definitivas y comprobadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes.

SEXTO: Envíese, de manera virtual copia del acta de remate y de esta providencia para que le sirva de título de propiedad del bien rematado por tratarse de un bien objeto de registro ante la oficina de registro de instrumentos públicos y la Notaría Segunda de esta localidad.

SÉPTIMO: Una vez se encuentre protocolizada la adjudicación en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago, Valle del Cauca, la parte rematante deberá allegar copia de la correspondiente escritura, la cual se anexará al expediente (art. 455-3 del C.G.P.).

OCTAVO: Rendidas las cuentas finales por la secuestre y fijados los honorarios a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

*